



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.
7 de septiembre, 2023

CIRCULAR CONJUNTA DGCP - SVSP

- A los : Ministros de Estado, directores generales y nacionales, administradores generales, ayuntamientos, instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, empresas públicas no financieras y financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Asunto : Aspectos generales sobre la contratación de los servicios de seguridad privada.

Distinguidos señores:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), dependencia del Ministerio de Defensa, como parte de su función de ejercer el control, regulación, y supervisión de las empresas de seguridad privada, así como la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en interés de apoyar en la gestión de los procedimientos de contratación de los servicios de seguridad privada por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, tienen a bien informar lo siguiente:

La contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser realizada mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, en atención a lo indicado en su artículo 5. En ese contexto, tenemos a bien recomendar a cada una de las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la referida ley, requerir en los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública que convoquen para estos fines, como mínimo lo siguiente:

- A) Copia de pergamino de operación vigente emitido por la SVSP.
- B) Certificación de Status por la SVSP con no más de 15 días de emisión.
- C) Capacitación certificada por la SVSP, al personal que realizará sus servicios.
- D) Prueba psicométrica al personal de seguridad realizada en la SVSP.
- E) Póliza de seguro vigente.

F) Copia de licencia de armas de fuego letales y no letales (según corresponda).

Asimismo, para determinar el precio a pagar y el monto estimado de la contratación, las instituciones deben cumplir con las Resoluciones que emitan el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con relación a los precios mínimos por hora/hombre a cobrar, clasificados en dos tipos: diurnas y nocturnas.

Estos requisitos sugeridos, son de carácter informativo, más no limitativo, por lo que corresponde a las instituciones incluir cualquier requerimiento y especificación técnica adicional que consideren relevantes, según sus necesidades.

Finalmente, se recuerda que es deber de las instituciones actuar en cumplimiento de los principios de la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los indicados en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Lic. Carlos Pimentel Florenzán

Director General

Dirección General de Contrataciones Públicas

[Handwritten signature]

Gral. de Brigada Justo Orlando Del Orbe Piña,

E.R.D.

Director Ejecutivo

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

